



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0280-2023- MDC-GM

Colquamarca, 19 de septiembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA.

VISTOS:

El Informe N° 092-2023-MDC/GDTI-RTCH/RO, de fecha 21 de agosto de 2023. El Informe N° 011-2023-MDC/OSLP/IO-AFHT, de fecha 21 de agosto de 2023. El Informe N° 536-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 22 de agosto de 2023. El Informe N° 351-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 31 de agosto de 2023. El Informe N° 539-2023-OGPP-MDC/CH, de fecha 01 de septiembre de 2023. El Informe N° 392-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 14 de septiembre de 2023. La Opinión Legal N° 273-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 18 de septiembre de 2023, del Abg. Elias Ninaquispe Humani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. **SOBRE APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 REFERIDO A NUEVAS PARTIDAS Y MAYORES METRADOS DEL PI "CREACION DE TROCHAS CARROZABLES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA -PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS -DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2542905. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

Que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República (...)"

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Que, en primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado regula los sistemas de contratación que resultan aplicables según la naturaleza de las prestaciones que son objeto del contrato.

Que, ahora bien, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de contrataciones del Estado, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° del Reglamento. Así, en relación con el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del Reglamento de contrataciones del Estado.

Que, conforme al Anexo N° 1 del Reglamento, "Anexo de Definiciones", la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, asimismo, el numeral 34.5 del mismo artículo establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior (es decir, superiores al 15% del monto del contrato original), el titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original estando los presupuestos deductivos vinculados, e incluyendo el monto acumulado de los mayores metrados, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Que, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico. Debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Que, ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este existe ausencia total de información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

Que, el numeral 194.4 del artículo 194° del Reglamento de contrataciones del Estado dispone que, "En las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. De esta manera, la aplicación del sistema de contratación a suma alzada en un contrato de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados contratados, según el Presupuesto de Obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, regula las prestaciones adicionales de obra, así la referida norma precisa que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, conforme a la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, dicta las disposiciones necesarias que aseguren el proceso integral de control, siendo necesario normar sobre la ejecución de las obras por Administración Directa, ya que estas comprometen el uso de ingentes recursos financieros del Estado, cuya cautela es atribución del Organismo de Control.

Que, es necesario precisar que, la ejecución de proyectos de inversión pública por administración directa no cuenta con bastante sustento legal ni mucho menos una regulación concreta; razón por la cual, las normas se aplican de manera complementaria y sistemática, aquellas que son de aplicación supletoria.

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Que, siendo así la Directiva N° 001-2022-MDC/SGIDUR — "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTIVA (ADMINISTRACIÓN DIRECTA) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 363-2777-A-MDC-CH de fecha 26 de julio del 2022, en su art. 5.3.4.2 establece que "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el Expediente Técnico, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria, para dar cumplimiento a la meta no prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". A) En los casos que es solicitado por el Residente y evaluado por el inspector o supervisor (pronunciamento), por ser indispensable para alcanzar los objetivos del proyecto. Solo procede la ejecución de adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación presupuestal y resolución del Titular de la Entidad (alcalde).

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se desglosa que la ampliación de plazo debe ser solicitada por la unidad ejecutora, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación a la ruta crítica. Así también, la Entidad tiene un plazo de 5 días hábiles, para notificar la decisión al contratista, correspondiendo a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar la procedencia de la solicitud.

Que, en este sentido, mediante informe N° 092-2023-MDC/GDTI-RTCH/RO, de fecha 21 de agosto de 2023, el Ing. Rafael Torres Chicata, Residente de Obra, remite el informe técnico sustentatorio de modificación de expediente técnico N° 02 por adicional de obra por mayores metrados y partidas nuevas del proyecto "Creación de trochas carrozables en las comunidades del distrito de Colquamarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco", por el monto de S/. 926,464.33, precisando que de la revisión del expediente técnico se ha podido observar la existencia de adicionales de obra como mayores metrados (corte en material suelo, conformación de terraplén) y partidas nuevas (corte en roca fija no fue considerado en el tramo Huaccoto de la comunidad de Huaccoto, el pedraplenado no fue considerado en el tramo Yurarorqo- laguna Huirfa de la comunidad de Huaccoto). El expediente técnico modificado N° 002 y la Ampliación de plazo N° 005 (Exp. Tec. + mayores Metrados + partidas nuevas), como indica el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE OBRA	
COSTO DIRECTO	S/. 4,331,443.18
GASTOS GENERALES	S/. 583,326.10
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/. 209,372.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/. 37,674.50
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 36,981.50
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 5,198,799.28

Que, por consiguiente, mediante Informe N° 011-2023-MDC/OSLP/CTC/IO-AFHT, de fecha 21 de agosto de 2023, el Inspector de Obra, Ing., Alex Fernando Huamán Torres, remite la conformidad a la modificación del expediente técnico N° 02 por Adicionales de partidas nuevas y mayores metrados del distrito de Colquamarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco", con una nueva estructura presupuestal siguiente:

PRESUPUESTO DE OBRA		
COSTO DIRECTO	S/. 4,331,443.18	
GASTOS GENERALES	S/. 583,326.10	13.47 %
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/. 209,372.00	4.83 %
GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/. 37,674.50	0.85 %
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 36,981.50	0.87 %
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 5,198,799.28	

Que, mediante Informe N° 536-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 22 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Frank Ahmed Cahuata Mercado, da CONFORMIDAD y APRUEBA la modificación al expediente técnico N° 02 por adicionales N° 02 por partidas nuevas y mayores metrados del proyecto "Creación de trochas carrozables en las comunidades del distrito de Colquamarca — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco", puesto que tanto la Residencia como el Inspector del Proyecto, han cumplido en presentar los requisitos exigidos y de acuerdo a la justificación sustentatoria, el análisis realizado y lo establecido en las normas legales, resulta PROCEDENTE cuyo monto modificado es de S/. 926,464.33 soles, teniendo así el monto total modificado de S/. 5, 198,799.28 soles, tal como se puede apreciar en el cuadro resumen siguiente:

RESUMEN DE PRESUPUESTO MODIFICADO				
PRESUPUESTO DE OBRA	MAYORES METRADOS	NUevas PARTIDAS	DEDUCTIVOS	MODIFICACION PRESUPUESTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO N° 02
Costo Directo	518,973.00	91,362.53	-	645,800.83
Gastos Generales	-	-	-	212,602.50
Supervisión	-	-	-	68,061.00
Expediente Técnico	-	-	-	-
Liquidación	-	-	-	-
TOTAL	579,944.57	-	-	926,464.33

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

RESUMEN DE PRESUPUESTO MODIFICADO

PRESUPUESTO DE OBRA	EXPEDIENTE TÉCNICO	PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE MODIFICADO N° 01	PRESUPUESTO DE EXPEDIENTE MODIFICADO N° 02 NUEVAS PARTIDAS Y MAYORES METRADOS	TOTAL, DEL MONTO DE INVERSIÓN
Costo Directo	2,876,288.58	809,353.78	645,800.83	4,331,443.18
Gastos Generales	370,725.60	-	212,602.50	583,328.10
Supervisión	141,311.00	-	68,061.00	209,372.00
Expediente Técnico	36,981.50	-	-	36,981.50
Liquidación	37,674.50	-	-	37,674.50
TOTAL	3,462,981.18	809,353.78	926,464.33	5,198,799.28
INCIDENCIA	3,462,981.18	23.37 %	26.75 %	50.12 %

Que, ahora, con respecto al cumplimiento del numeral 205.1 del artículo 205° del RLCE, que precisa solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, en ese sentido, mediante Informe N° 351-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 31 de agosto de 2023, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita opinión de disponibilidad presupuestal para el expediente de prestación adicional N° 02 por partidas nuevas y mayores metrados del PIP "Creación de trochas carrozables en las comunidades del distrito de Colquemarka — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco", por el monto de S/. 926,464.33 soles, con el fin de cumplir con las metas y funcionalidad del proyecto ya que es de necesidad.

Que, mediante Informe N° 539-2023-OGPP-MDC/CH, de fecha 01 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Econ., Juvenal Jhuño Mesa, facilita disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 926,464.33 soles para la aprobación del expediente de prestación adicional N° 02 por partidas nuevas y mayores metrados del PI "Creación de trochas carrozables en las comunidades del distrito de Colquemarka — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" Con CUI N° 2542905.

Que, siendo así, mediante Informe N° 392-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 14 de setiembre de 2023, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Yndira Yudit Chávez Velásquez, solicita opinión legal respecto a la prestación Adicional N° 02 referido a nuevas partidas, mayores metrados del PIP "Creación de trochas carrozables en las comunidades del distrito de Colquemarka — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco", con CUI N° 2542905, por un monto de S/. 926,464.33 soles, siendo el presupuesto total de S/. 5,198,799.28 soles.

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, con las aprobaciones de las Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Colquemarka, es pertinente aprobar la solicitud de prestación Adicional N° 02 referido a nuevas partidas, mayores metrados del PIP "Creación de trochas carrozables en las comunidades del distrito de Colquemarka — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" Con CUI N° 2542905, por un monto de S/. 926,464.33 soles, siendo el presupuesto total modificado total de S/. 5,198,799.28 soles, mediante acto resolutivo.

Que, sin perjuicio de ello, en el presente expediente se advierte que la modificación involucra el incremento presupuestal en un 26.75% del expediente aprobado, el cual en aplicación supletoria de la norma, del art. 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que previamente para la ejecución física y gasto, requieren la autorización de la Contraloría General de la República, y asimismo, la Entidad deberá comunicar previamente antes de la ejecución la autorización de la prestación adicional.

Que, además de ello, por las deficiencias técnicas del proyecto se recomienda iniciar el deslinde de responsabilidades, ello conforme se advierte del expediente que viene generando las modificaciones por incremento presupuestal, por las deficiencias.

Que, mediante Opinión Legal N° 273-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Abog. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, resulta PROCEDENTE, la solicitud de Prestación Adicional N° 02 referido a nuevas partidas, mayores metrados del PIP "Creación de trochas carrozables en las comunidades del distrito de Colquemarka — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco" Con CUI N° 2542905, por un monto de S/. 926,464.33 soles, siendo el presupuesto total modificado total de S/. 5,198,799.28 soles. Señalando además que, dicha dependencia, solo realiza el control legal, del trámite administrativo; estando a las Opiniones Técnicas por parte de los Unidades Orgánicas Competentes de este tipo de expedientes, las Dependencias que realizan dicha evaluación, lo realizan conforme a sus funciones con sujeción y Cumpliendo las normas vigentes para el caso específico; de lo contrario y de no advertir observaciones en el trámite administrativo, las responsabilidades serán asumidas por estas dependencias, pues conforme al artículo N° 41° de la Constitución Política del Perú "todo funcionario, servidor público o quien desempeña función pública tiene responsabilidad durante su ejercicio y al cesar los mismos (...); asimismo; la Ley de Control Interno de

iColquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

las entidades del Estado - LEY N° 28716, indica que "TODO FUNCIONARIO ES RESPONSABLE de velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la Entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables, así como demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización".

Que, de conformidad a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones contenidas en el Art. 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; y en uso de las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2023-MDC-A de fecha 25 de mayo del 2023. Se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de Prestación Adicional N° 02 referido a nuevas partidas, mayores metrados del PIP "Creación de trochas carrozables en las comunidades del distrito de Colquemarka — provincia de Chumbivilcas — departamento de Cusco", con CUI N° 2542905, por un monto de S/. 926,646.33 soles, siendo el presupuesto total modificado total de S/. 5,198,799.28 soles; en mérito a los informes técnicos emitidos por las unidades orgánicas competentes, y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a Secretaria General, la comunicación a Contraloría General de la Republica del expediente referido, para la autorización de la ejecución física y ejecución del adicional, conforme lo establece la normativa vigente, de manera supletoria, art. 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, a Secretaria Técnica del PAD, efectuar el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables por las deficiencias generadas en el Expediente Técnico en mención.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Soporte Técnico de la Municipalidad la respectiva publicación en el portal institucional www.municolquemarka.gob.pe

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al residente de obra, para su conocimiento y realicen las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Cc.
G.M
GDTI
OSLP
S.G.
PAD
O.T.I y S.T
Arch

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
[Firma]
Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

iColquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!